CRITERIOS ORIENTATIVOS DE HONORARIOS DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE HUESCA

PARA TASACIONES DE COSTAS Y JURAS DE CUENTAS

29 de junio de 2010

En cumplimiento de sus facultades legales y estatutarias, la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca da a conocer los presentes criterios sobre honorarios con base en las siguientes **consideraciones previas**.

- **l**^a.- La relación del abogado y su cliente es la propia de un prestador de servicios y un consumidor a quien, en su caso, serán de aplicación las normas estatales o autonómicas de defensa de los consumidores y usuarios. Se recomienda encarecidamente que dicha relación se documente por escrito en la denominada "hoja de encargo" y que se incorpore el acuerdo sobre los honorarios a percibir por el letrado: su cuantía, plazos o entregas a cuenta etc. El pacto sobre honorarios ha de contener, al menos, las bases, criterios o pautas objetivos que permitan su determinación posterior.
- IIª.-. El artículo 14 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción que le ha dado la Ley 25/2009 de 20 de diciembre, denominada Ómnibus, dice que: Los Colegios Profesionales y sus organizaciones colegiales no podrán establecer baremos orientativos ni cualquier otra orientación, recomendación, directriz, norma o regla sobre honorarios profesionales, salvo lo establecido en la Disposición adicional cuarta.»

La Disposición Adicional Cuarta de la misma de Colegios Profesionales, en la redacción que le da la Ley Ómnibus, dice que: Los Colegios podrán elaborar criterios orientativos a los exclusivos efectos de la tasación de costas y de la jura de cuentas de los abogados.

Por lo tanto, sin perjuicio de lo que se dirá más adelante, quedan derogadas las Normas Orientativas de Honorarios aprobadas por la Junta de Gobierno de 4 de diciembre de 2.002, por delegación de la Junta General conferida en su reunión Ordinaria de 24 de enero de 2.002, así como todas las anteriores.

III^a.- Los Colegios de Abogados, a través de sus Juntas de Gobierno y a requerimiento judicial, están legalmente obligados a emitir informes sobre honorarios cuando se impugnen por excesivos en tasación de costas (art 246 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) o en reclamaciones al propio cliente a través del procedimiento de jura de cuentas con quien no se haya suscrito un acuerdo al respecto, (art. 35 LEC)

Dichos informes tienen el carácter de dictamen de perito y no son vinculantes para el órgano judicial que lo ha requerido pero, indudablemente, no pueden ser arbitrarios y han de sustentarse en pautas o criterios objetivos, que todas las partes implicadas puedan de antemano conocer.

IV^a.- En consonancia con lo dicho hasta ahora, la Junta de Gobierno de este llustre Colegio de Abogados, considera necesario dar a conocer tanto a los letrados como a quienes requieran sus servicios, los criterios que se van a aplicar en los referidos ámbitos, que son:

Para fijar el importe de los honorarios que puede repercutirse a la parte condenada en costas.

Como supletorio del acuerdo entre abogado y cliente en los procedimientos de Cuenta de Abogado.

En el primer caso han de servir para que quien pretenda instar un procedimiento judicial pueda hacer una previsión o estimación, lo más aproximada posible, de los costes del proceso, si fuese condenado a las costas.

En el segundo caso tienen la función de factor de determinación a posteriori del precio de los servicios o, en palabras del Tribunal Supremo, (St de 25/10/2002) "el consentimiento contractual alcanza al precio que resulte de datos que, existiendo a priori, se reflejan a posteriori ... y no puede pensarse que el prestador del servicio fije el precio unilateralmente, sino que las partes, con mutuo consentimiento, ha acordado no prefijar el precio, sino fijarlo a resultas del servicio prestado efectivamente, según tarifas `[informe de] perito o Colegio, caso de no aceptarse un precio de consuno." O, en otro lugar, "su certeza [del precio] puede ser fijado a posteriori viniendo su certeza por determinación... por informe del Colegio Profesional". Es decir, han de servir de garantía o protección de los consumidores

- **V**^a.- Se recomienda que el letrado de la parte beneficiada en la condena en costas, antes de solicitar su tasación, someta su proyecto de minuta al letrado de la parte contraria, para que pueda mostrar su conformidad o disconformidad, con el importe que debe repercutirse a su cliente.
- VIª.- Los presentes criterios orientativos de honorarios han sido aprobados en la reunión de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Huesca de 29 de junio de 2010.

ENTRADA EN VIGOR.-

Los presentes criterios orientativos de honorarios se aplicarán a partir del día 1 de julio de 2010 a todos aquellos asuntos cuya firmeza se haya producido a partir de tal fecha, ésta inclusive.

2.- JURISDICCIÓN CIVIL

I.- DISPOSICIONES GENERALES

1ª.- Cuantía base la minuta de honorarios:

- A) La base para la fijación de los honorarios, mediante la aplicación de la escala, será la cuantía del procedimiento con arreglo a las disposiciones establecidas en las normas procesales. Se exceptúan los casos en los que los presentes criterios contengan reglas específicas para la determinación de dicha base.
- **B**) Para la determinación de la base en los procesos civiles, se sumará la cuantía de las acciones o pleitos acumulados y la de la reconvención, si la hubiere, que se tramite como tal por el Juzgado. También se sumará, en su caso, el importe del crédito que el demandado oponga como compensable.
 - Si la sentencia condena solo al pago de costas de la demanda o de la reconvención se obtendrá la minuta total sobre la suma de las cuantía y se repercutirá la parte proporcional que en la misma corresponda al valor de la demanda objeto de condena.
- **C**) En los supuestos del artículo 220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (condenas de futuro) la cuantía se fijará en función de las cantidades devengadas a la fecha de la sentencia.

2ª.- Casos particulares de cuantía:

En los juicios sobre división de cosa común y en aquellos otros en que al cliente no le afecte la totalidad de lo discutido en el pleito, el Letrado tomará como cuantía el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes a su defendido, si bien minutará con sujeción a los criterios establecidos para el procedimiento por el que se sustancien.

De igual forma se procederá cuando un recurso verse sobre parte de lo discutido en la instancia. Se entenderá que el recurso versa sobre la totalidad, salvo que expresamente se limite a extremos determinados en el momento de su interposición.

En los supuestos de estimación parcial de la demanda o reconvención, sólo podrá repercutirse a la parte contraria condenada en costas en atención a la cuantía de lo obtenido en la sentencia.

3ª.- Cuantía indeterminada o inestimable:

En los asuntos de cuantía indeterminada o inestimable la base para el cálculo de honorarios se realizará de la siguiente forma:

- A) En los asuntos de cuantía indeterminada, pero susceptible de determinación, la base para fijar los honorarios se establecerá atendiendo al valor económico real de la pretensión o pretensiones, que se deduzca de datos racionalmente objetivos que consten en las actuaciones en la fase expositiva o, excepcionalmente, hasta sentencia.
- **B**) Para los supuestos de cuantía inestimable o de cuantía cuya determinación resulte imposible con los datos obrantes en las actuaciones se establece como base indicativa la siguiente:
 - Juicio Ordinario o Verbal por razón de la materia la cuantía de18.000 €

4ª.- Distribución por periodos:

Estableciéndose para los asuntos contenciosos la distribución de honorarios por períodos, sólo podrán minutarse aquellos en que se hubiere intervenido.

La iniciación de un periodo da derecho a percibir los honorarios completos que correspondan al mismo.

Con carácter general la percepción de honorarios en toda clase de juicio se realizará por tramos correspondiendo el 45% al trámite inicial o período expositivo del mismo, y el 55% restante a la fase final.

5a.- Pluralidad de partes:

- a) Cuando se demande a varios que deban responder solidariamente y todos o algunos de ellos resultasen condenados en costas, la parte demandante podrá repercutirles el importe de una sola minuta que corresponda al total del procedimiento.
- Si cada demandado hubiese de responder de parte determinada, cuota o porción, podrá repercutirles el actor, a cada uno, por la cuantía de lo que se le reclame, aplicando las normas del procedimiento que se hubiese seguido.
- b) Cuando fuesen varios los demandados para responder solidariamente, y todos o algunos de ellos fuesen beneficiados por el pronunciamiento de condena en costas, los honorarios de cada uno a cargo de la parte contraria se determinarán dividiendo los que resulten de la cuantía y tipo de procedimiento, por el número de demandados.
- c) Cuando se demandase a varios en una reclamación de la que deban responder en forma distinta a la prevista en el párrafo anterior, y todos o algunos fuesen beneficiados por la condena en costas, los honorarios a cargo de la parte contraria se calcularán sobre la cuantía que se le hubiese reclamado a cada cual, y, en su defecto, si no pudiese determinarse, dividiendo la cuantía total del pleito por el número de demandados. A la cuantía resultante se le aplicarán las normas establecidas para el procedimiento en que se hubiese conocido el pleito.

6a.- Diligencias finales:

Si se practicaren diligencias finales, siempre que el Letrado interviniere en la misma o evacuare escrito sobre su resultancia, incrementará los honorarios que correspondan en un 5%:

7a.- Allanamiento:

En los casos de allanamiento total a la demanda, el Letrado del actor devengará los honorarios de los períodos realizados con un incremento del 5% y, el Letrado del allanado minutará los honorarios de los períodos realizados en su integridad, salvo que dicho allanamiento se produzca al contestar a la demanda en cuyo caso devengará el 20% de los correspondientes al período de debate.

Si el allanamiento fuere parcial, se minutarán los períodos realizados hasta el mismo y los posteriores sobre la cuantía que se discuta.

8ª.- Transacción:

Cuando las partes lleguen a una transacción judicial o extrajudicial del litigio antes de dictarse sentencia, los letrados intervinientes devengarán honorarios por los periodos realizados hasta ese momento, incrementados en un 25%.

9^a.- Actualización de los honorarios:

Los módulos orientadores de aquellos honorarios que se determinan discrecionalmente, se actualizarán cada año, a partir del día 1 de enero, por aplicación sobre la base del módulo vigente, del IPC general generado en la anualidad natural inmediatamente anterior.

La primera actualización se realizará con efectos del día 1 de enero de 2.011.

Los honorarios que se determinan por aplicación de la escala sobre la cuantía del procedimiento, se actualizarán conforme al IPC general devengado desde el primer día del mes de interposición de la demanda hasta primer día del mes en que se emite la minuta, siempre que entre una y otra fecha haya transcurrido un año o más.

II.- ACTOS JUDICIALES DE CONCILIACIÓN

III.- DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FORMALIZACIÓN JUDICIAL DEL ARBITRAJE

A) Diligencias Preliminares:

4 Diligencias Preliminares previstas en el artículo 256 de la LEC. Se aplicará el 10% de la escala en los
supuestos de cuantía determinada y, en el caso de cuantía indeterminada, se graduarán discrecionalmente los
honorarios: m.o

- **5.-** Recurso de apelación contra la denegación de la práctica de diligencias preliminares. Se devengará el 60% de lo resultante de aplicar el criterio anterior.
- 7.- Recurso de Apelación contra el Auto que resuelva el incidente. Se devengará el 60% de lo resultante de aplicar el criterio anterior.
- **8.-** Intervención en el trámite de audiencia sobre incidencia de la aplicación de la caución (Art. 262.1 LEC). Se aplicará el 10% de la escala sobre la indemnización y gastos solicitados.
- **9.-** Recurso de Apelación contra la aplicación de la caución previsto en el artículo 262 de la LEC. Se aplicará el 60% de lo resultante del criterio anterior.
- **10.-** Las diligencias preliminares reguladas en leyes especiales se minutarán conforme a los criterios anteriores.

B) Formalización Judicial del Arbitraje

- **11.-** Juicio verbal para la formalización del arbitraje y, en su caso, designación de árbitros. Si tuviere cuantía se devengará el 20% de la escala y si fuese de cuantía inestimable se graduarán los honorarios discrecionalmente con m.o. **300** €

IV.- MEDIDAS CAUTELARES

- 13.- Medidas cautelares previstas en los números 3, 4, 5 y 6 del artículo 727 de la LEC.

- 14.- Resto de Medidas Cautelares.
- b) Con oposición. Se aplicará el 40% de la escala: m.o. 240 €
- **15.-** En ambos supuestos se tomará como cuantía el valor de la pretensión que interese garantizar con la medida. Si no pudiera determinarse la cuantía se graduarán discrecionalmente los honorarios, con los módulos antes citados.

No se entenderá que existe oposición si aquel frente al que se pretende la medida cautelar se limita a ofrecer una caución sustitutoria.

16.- En los supuestos de modificación o alzamiento de medidas cautelares y en la solicitud de caución sustitutoria, se graduarán los honorarios con aplicación de lo dispuesto en los tres criterios anteriores.

V.- DECLINATORIA

VI.- ACUMULACIÓN DE PROCESOS

- **18.-** Si la acumulación solicitada lo fuera de procesos pendientes ante un mismo Tribunal, se devengará el 10% de los honorarios que correspondan conforme a la escala tomando como base la resultante de sumar la de los pleitos acumulados.
- **19.-** Si la acumulación solicitada lo fuera de procesos pendientes ante distintos Tribunales, se devengará el 15% de los honorarios que correspondan conforme a la escala, tomando como base la resultante de sumar la de los pleitos acumulados.
- **20.-** En caso de producirse discrepancia entre los Tribunales por no aceptarse la acumulación de procesos por el Tribunal requerido, se incrementarán los honorarios resultantes en aplicación del criterio anterior en un 5.

VII.- RECUSACIÓN, TACHAS DE TESTIGOS Y PERITOS

- **21.-** Recusación de Jueces, Magistrados y Secretarios. Se devengará el 30% de los honorarios que correspondan al asunto de que dimanen.
- **22.-** Recusación de Oficiales, Auxiliares y Agentes. Se devengará el 10% de los honorarios que correspondan al asunto del que dimanen.
- 23.- Recusación de Peritos. Se devengará el 15% de los honorarios que correspondan al asunto de que dimanen.
- **25.-** En todos los supuestos en los que se practicase prueba, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se incrementarán los honorarios resultantes en un 25%.
- **26.-** Tachas de testigos y peritos.

Si no se practicare prueba se incrementarán los honorarios resultantes en un 2% y si se llevare a cabo práctica de prueba el incremento será del 5%.

VIII.- CUESTIONES INCIDENTALES

- **27.-** Toda cuestión o controversia no prevista que se suscite en un pleito, que concluya en una resolución judicial distinta de la sentencia definitiva del procedimiento, con carácter accidental o accesoria, devengará el 20% de la escala tomando como cuantía la del particular que se discuta.

IX.- JUICIO ORDINARIO

- 29.- Se devengará el 100% de la escala.
- 30.- Distribución por fases:
 - a) Periodo de debate, el 45%.
 - b) Audiencia previa:
 - 1) Con acuerdo, el 5%.
 - 2) Sin acuerdo, el 20%.
 - c) Juicio con práctica de prueba y conclusiones, el 35%.

X.- JUICIO VERBAL

- 31.- Se devengará el 80% de la escala.
- 32.- Distribución por fases:
 - a) Periodo de debate, el 50% del 80 % de la escala
 - b) Juicio, incluida la práctica de prueba, el 50% del 80 % de la escala.

XI.- ESPECIALIDADES EN JUICIOS ORDINARIOS Y EN JUICIOS VERBALES POR RAZÓN DE LA MATERIA

A) Interdictos

33.- Acciones que tiendan a tutelar sumariamente la tenencia o posesión de una cosa o derecho de suspensión de obra nueva, de demolición o derribo de obra, edificio, etc, y en general las de tutela posesoria se minutarán tomando como base el 25% del valor del bien o derecho cuya tutela se pretenda.

B) Derechos Honoríficos y Títulos Nobiliarios:

C) Derechos Fundamentales:

D) Actuaciones referentes a Sociedades Mercantiles y Cooperativas, y sobre Robo, Hurto o Extravío de Documentos de Crédito y Efectos al Portador:

- **36.-** Juicios ordinarios sobre impugnación de acuerdos de la Junta General, del Consejo de Administración o de cualquier otro órgano colegiado de administración, o de la Asamblea General de Obligacionistas de las Sociedades. La cuantía básica se determinará por el real interés económico de la impugnación y, si se careciera de datos, cuando la impugnación se refiere a cuestiones de fondo se atenderá a los intereses en conflicto objetivamente considerados.
- 37.- Actuaciones sobre convocatoria de la Junta General. Se graduarán los honorarios con m.o. .480 €
- 38.- Procedimiento sobre robo, hurto o extravío de documentos de crédito y efectos al portador:
- a) Sin oposición. Se devengará el 30% de la escala.
- **b**) Con oposición. Se devengará el 50% de la escala.
- c) La cuantía de estas actuaciones vendrá determinada por el valor de lo que se reclame.

E) Actuaciones sobre Competencia Desleal, Propiedad Industrial e Intelectual y Publicidad y Condiciones Generales de la Contratación:

- **39.- a**) Si las actuaciones versan sobre la reclamación de una determinada cantidad, esta será la cuantía básica aplicando el 100% de la escala.
- **b**) Acciones relativas a condiciones generales de la contratación en que se estará a la cuantía del contrato, si esta es determinable y el litigio afecta a la relación contractual en su conjunto.

F) Procesos Arrendaticios:

1) Juicios Arrendaticios Urbanos y rústicos:

40.- Determinación de la base, a efectos de honorarios, en esta clase de actuaciones:

a) En los procesos en que se discuta la resolución o terminación del contrato, actualizaciones, revisiones o incremento de renta, se tomará como base el alquiler anual actual y cantidades incluidas en el recibo, excepto IVA.

En los contratos de arrendamientos urbanos anteriores al 1 de enero de 1.995 y en los rústicos anteriores al 26 de mayo de 2.004, se partirá de la cantidad mayor entre la renta que realmente se percibiese y la que resulte de multiplicar la renta inicial del contrato por los siguientes coeficientes:

Multiplicada por cincuenta para los de más de cincuenta años de antigüedad.

- el décuplo para los de antigüedad de veinticinco a cincuenta años.
- el óctuplo entre veinte años y menos de veinticinco.
- el séxtuplo, entre quince años y menos de veinte.
- el cuádruplo, entre doce años y menos de quince.
- el triplo, entre nueve años y menos de doce.
- el duplo, entre cuatro años y menos de nueve.
- b) En los procedimientos por precario, se tomará como base la cuarta parte del valor del inmueble.
- c) En los juicios sobre tanteo, retracto o adquisición preferente, la base vendrá determinada por el precio de la transmisión anunciada o consumada
- d) En aquellos procesos arrendaticios urbanos de naturaleza distinta a los señalados en letras anteriores v concretamente los que versen sobre indemnizaciones, autorización judicial para ejecución de obras, reparación, reposición o nueva instalación de elementos y servicios o cuestiones análogas, la base a considerar será la de su valor.
- e) Cuando se reclamen rentas u otras cantidades cuyo pago haya sido asumido o corresponda abonar al arrendatario, la base se fijará por el importe reclamado, más las mensualidades que se hayan devengado a la fecha de la sentencia.
- f) Cuando se acumulen las pretensiones de desahucio por falta de pago o por expiración legal o contractual del plazo, y de reclamación de rentas debidas, la cuantía del procedimiento será la de mayor valor.
- 41.- En los casos de enervación y en los de aceptación del compromiso del artículo 437,3 LEC, se devengará el 70% de los honorarios totales del procedimiento.

G) Propiedad Horizontal:

42.- Juicios sobre reclamación de cuotas. Se minutarán tomando como base la cantidad reclamada y por aplicación de los criterios previstos para el procedimiento por el que se tramiten.

43.- Juicios sobre impugnación de acuerdos de cuantía inestimable se graduarán los honorarios con m.o..

XII.- PROCESOS ESPECIALES

A) Procesos sobre Capacidad de las Personas:

44.- Incapacitación y declaración de prodigalidad:

a)	a) Con oposición: m.o.	1.300 €
b)	b) Sin oposición: m.o	750 €
•		

- 46.- Procedimientos sobre internamiento no voluntario: m.o. 1.200 €

B) Procesos sobre Filiación, Paternidad y Maternidad:

- 47.- Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad. Los honorarios se graduarán con m.o...1.325 €
- 48.- Cuando en las medidas cautelares de los procedimientos de filiación, paternidad y maternidad se celebre la comparecencia por razones de urgencia: m.o. __________200 €

49 Juicios sobre nulidad de matrimonio: m.o	1.500 €
50 Juicios de separación matrimonial de mutuo acuerdo, o promovidos por un cónyotro: m.o	
Si se interviniera por los dos cónyuges: m.o.	
51 Juicios de separación matrimonial contenciosos: m.o	1.500 €
52 Juicios de divorcio de mutuo acuerdo: a) Con separación previa: m.o	000 €
b) Sin separación previa: m.ob)	
of Citi departation provide mile.	1.200
53 Juicios de divorcio contenciosos: m.o	1.500 €
54 Procedimientos relativos a parejas estables no casadas y demás situaciones afi	nes.
Los criterios anteriores se aplicarán a las parejas estables no casadas y situacio módulos orientadores:	nes afines, con los siguientes
A) En procedimientos de mutuo acuerdo: m.o	900 €
Y si se interviniera por las dos partes: m.o.	
B) Si el procedimiento fuera contencioso: m.o	1.500 €
medidas a adoptar no sean mera ratificación de las adoptadas precedentemente. - Las cuestiones económicas que se susciten en los procedimientos, cuando s devengarán el 35% de la escala sobre su cuantía, adoptando como base en las p. - Por cada una de las cuestiones no evaluables económicamente que sea. - Por cada una de las cuestiones que no sean objeto de contienda: m.o - En la disolución y liquidación del régimen económico matrimonial, se tomará co que se adicionará el importe de las restantes prestaciones económicas, evalumento de una anualidad y se devengará el 20% de la escala. Caso de intervenir como base la mitad de la cuantía.	pensiones una anualidad. an objeto de contienda: m.o. 300 € 150 € pmo base el valor del activo, al uándose las periódicas por el
 56 Medidas Provisionales a) Previas: 1) De contenido económico. Se aplicará el 35% de la escala tomando como ba 2) Por cada una de las cuestiones no evaluables económicamente que se 	ean objeto de contienda, m.o.
Aquellas que no sean objeto de contienda: por cada una m.o	150€ encia a la comparecencia:
 m.o	orcentajes y cuantías que los
57 Modificación de medidas definitivas. Se minutará aplicando los criterios correspondientes al juicio verbal, debiendo ton objeto de la solicitud.	narse como base lo que fuera
58 Procedimientos sobre eficacia civil de las resoluciones de Tribunales Eclesiástic a) Sin modificación de medidas: m.o	

Procedimiento para Determinar la Necesidad de Asentimiento en la Adopción:

59.- Por los procedimientos de oposición en materia de menores:

- **b**) Por la sustanciación del procedimiento del Juicio Verbal. Se aplicarán los criterios correspondientes a esta clase de juicios.
- 60.- Por el procedimiento para determinar la necesidad de asentimiento en la adopción:
- **b**) Por la sustanciación del procedimiento del Juicio Verbal. Se aplicarán los criterios correspondientes a esta clase de juicios.

E) División Judicial de Patrimonios:

E1.-Procedimientos de división judicial de la herencia

- **61.-** El Letrado tomará como cuantía el valor de la parte del caudal hereditario concerniente a su cliente. Sobre la cuantía así fijada se devengarán los porcentajes de la escala que se especifican en los criterios siguientes.
- **62.-** Estos procedimientos devengarán los siguientes honorarios por fases:
- a) Hasta la designación de contador y peritos, el 60%.
- b) Por el resto, hasta aprobación de operaciones divisorias y entrega de bienes adjudicados:
 - 1) Sin oposición, el 20%.
 - 2) Con oposición: el 40%, sobre la repercusión que tengan para el cliente las partidas que sean objeto de contienda.
- 63.- Cuando se haga necesaria la intervención judicial del caudal hereditario, se minutarán además:
- a) Petición de intervención, el 20% de la escala.
- b) Hasta formación de inventario:
 - 1) Sin oposición. El 20% de la escala:
 - 2) Con oposición: el 40% de la escala: sobre la repercusión que tengan para el cliente las partidas que sean objeto de contienda.
- c) Resto de actuaciones: el 40% de la escala. .
- **64.-** Los Letrados de los acreedores que intervengan en los procedimientos de división hereditaria devengarán el 20% de la escala sobre la cuantía del crédito que defiendan.

Procedimientos de liquidación de Régimen matrimonial

- **65.-** El Letrado tomará como cuantía de los procedimientos contemplados en los presentes criterios el valor de los bienes o de las pretensiones concernientes a su cliente. En términos generales se atenderá a la parte que le corresponda en el activo de la sociedad. Sobre la cuantía así fijada se devengarán los honorarios y porcentajes de la escala que se especifican en los criterios que siguen:
- 66.- Inventario y liquidación.
- a) Por la solicitud y formación de Inventario:
- 1) Si no existiera oposición, el 20% de la escala.
- 2) Con oposición: el 40% de la escala, sobre la repercusión que tengan para el cliente las partidas que sean de objeto de discrepancia.
- b).- Por la solicitud de liquidación:
- 1) Si se alcanzara acuerdo, el 20% de la escala.
- 2) Con oposición el 40% de la escala, sobre la repercusión que tengan para el cliente las partidas que sean objeto de discrepancia.
- 67.- Por la liquidación del régimen de participación:
- a) Si se alcanzara acuerdo, se devengará el 40% de la escala.
- b) Con oposición el 40% de la escala.

Lo previsto en los apartados anteriores será de aplicación por analogía a las parejas estables no casadas y demás figuras afines.

XIII.- JUICIO MONITORIO

- 68.- Juicio Monitorio.
- a) Petición inicial. Se aplicará el 20% de la escala.

b) Escrito de oposición, se aplicará el 20% de la escala.

Si la oposición da lugar a que se continúe por los trámites del juicio verbal, se devengarán sólo los honorarios propios de éste, sin devengo específico referido al monitorio, que se subsume en aquél.

XIV.- JUICIO CAMBIARIO

- **69.-** Juicio cambiario. Se graduarán los honorarios tomando como base el principal y demás cantidades reclamadas, exceptuando las calculadas estimativamente para costas e intereses:
- a) Sin oposición. Se devengará el 40% de la escala.
- **b**) Con oposición. Se devengará el 70% de la escala.

Sin perjuicio de ello, será además aplicable lo previsto para la vía de apremio.

XV.- EL PROCEDIMIENTO CONCURSAL

70.- La intervención letrada en cada sección del concurso devengará honorarios globales, según los criterios posteriores, por todos aquellos trabajos que, en concepto de estudios, toma de antecedentes y trámites, sean de necesaria concurrencia en el desarrollo de la misma. Como regla general, para la determinación de dichos honorarios se tomará como base el pasivo derivado del listado de acreedores que conforma la masa pasiva del concurso.

Además, devengará honorarios por separado por razón de cada uno de aquellos trámites de posible pero no necesaria concurrencia, en cada sección, en la medida en que éstos se produzcan, que se reseñarán en los correspondientes apartados de *trámites de liquidación específica de honorarios*, de los siguientes criterios.

De entre estos trámites de no necesaria concurrencia, cada actuación que se sustancie por la vía del incidente concursal devengará los honorarios correspondientes al mismo, según se indica en el criterio regulador de dicho incidente, desarrollado más adelante.

- **71.-** Los criterios subsiguientes se refieren al procedimiento concursal ordinario. El procedimiento concursal abreviado devengará el 75 % de los honorarios del anterior, por lo que se refiere a las actuaciones de necesaria concurrencia, mientras que aquellas de posible concurrencia devengarán honorarios de igual manera que si se desarrollan en el procedimiento concursal ordinario.
- 72.- Propuesta anticipada de convenio.
- **a)** Letrado del deudor.- Honorarios conforme al 15 % de la escala sobre la base constituida por el pasivo que el deudor ha asumido como deuda frente a los acreedores en dichas negociaciones.
- **b)** Letrados de los acreedores.- Honorarios conforme al 15 % de la escala sobre la base constituida por el crédito correspondiente a su cliente, siendo el importe del mismo el que esté dispuesto a percibir en el seno de dichas negociaciones.
- **73.-** Medidas Cautelares anteriores a la solicitud de Concurso. Según lo dispuesto al efecto para tales medidas en los Juicios declarativos civiles.
- **74.-** Piezas separadas.- Las piezas separadas que se tramiten en el concurso devengarán honorarios conforme a los criterios que atiendan los procedimientos que se sustancien.
- 75.- Solicitud del Concurso e intervención en la Sección 1ª.
- a) Honorarios por las actuaciones de necesaria concurrencia.
- 1).- Solicitud por parte del deudor.-
- .- Honorarios del Letrado del deudor.- El 60 % de la escala sobre la base del pasivo.

- .- Honorarios del Letrado de cada parte acreedora.- El 15 % de la escala sobre la base del crédito de la parte por él defendida
- 2).- Solicitud por parte de un acreedor y demás legitimados.
- Honorarios del Letrado del solicitante.- El 60 % de la escala sobre la base del crédito de la parte por él defendida.
- .- Honorarios del Letrado de las demás partes acreedoras, y demás legitimados.- El 15 % de la escala sobre la base del crédito de la parte por él defendida.
- .- Honorarios del Letrado del deudor.- El 60 % de la escala sobre la base del pasivo que en dicha fase determine la situación de insolvencia.
- .- Si se produce el allanamiento del deudor a la solicitud del Concurso, el Letrado del solicitante del concurso y los Letrados de los demás acreedores, devengarán honorarios según lo dispuesto para ellos en este punto 2), incisos primero y segundo. El Letrado del allanado devengará el 50 % de los honorarios que se expresan en el inciso tercero de ese mismo punto.

b)Trámites de liquidación específica de honorarios.

- .- Declinatoria.- Según lo dispuesto para las declinatorias en el apartado de estos criterios de honorarios que regula dicho trámite en el ámbito civil.
- .- Medidas cautelares.- Según lo dispuesto al efecto para los Juicios declarativos civiles.
- .- Reclamación de daños y perjuicios por solicitud de declaración del concurso.- (procedimiento de los arts. 712 y ss de la LEC).- Conforme los honorarios que regulen dicho trámite.

76.- Intervención letrada en la Sección 2ª

- a) Honorarios por las actuaciones de necesaria concurrencia.
- .- Honorarios del Letrado del concursado.- El 15 % de la escala sobre la base del pasivo.
- .- Honorarios del Letrado de cada parte acreedora.- El 15 % de la escala sobre la base del crédito de la parte por él defendida.
- b) Trámites de liquidación específica de honorarios.
- .- Reclamación de responsabilidad contra los Administradores Concursales.- Los honorarios resultantes según el tipo de juicio declarativo sustanciado, conforme a la regulación acogida para el mismo en estos criterios.
- .- Solicitud de separación de los Administradores Concursales.-
 - .- A instancia de parte.

	Letrado del solicitantem.o.	500 €
	Otros Letrados intervinientes en este trámite m.o.	150 €
De	oficio	
	Letrados intervinientes en este trámite. Módulo Orientador. m.o	150 €

- 77.- Intervención letrada en la Sección 3ª
- a) Honorarios por las actuaciones de necesaria concurrencia.
- .- Honorarios del Letrado del concursado.- El 10 % de la escala sobre la base del pasivo.
- .- Honorarios del Letrado de cada parte acreedora.- El 10 % de la escala sobre la base del crédito de la parte por él defendida.
- b) Trámites de liquidación específica de honorarios.
- .- Reintegración.- Honorarios correspondientes al incidente concursal que se sustancie.

.- Reducción o separación.- Honorarios correspondientes al incidente concursal que se sustancie.

78.- Intervención letrada en la Sección 4ª

- a) Honorarios por las actuaciones de necesaria concurrencia.
- .- Honorarios del Letrado del concursado.- El 20 % de la escala sobre la base del pasivo.
- .- Honorarios del Letrado de cada parte acreedora.- El 20 % de la escala sobre la base del crédito de la parte por él defendida.
- **b)**Trámites de liquidación específica de honorarios.
- .- Impugnación del inventario e Impugnación de la lista de acreedores.- Honorarios correspondientes al incidente concursal que se sustancie.
- 79.- Intervención letrada en la Sección 5ª
- a) Honorarios por las actuaciones de necesaria concurrencia.
- 1).- En caso de convenio.
- .- Letrado del Concursado.- 15 % de la escala sobre el pasivo que el deudor ha asumido como deuda frente a los acreedores en dichas negociaciones.
- .- Letrados de los acreedores.- 15 % de la escala sobre la base constituida por el crédito correspondiente a su cliente, siendo el importe del mismo el que esté dispuesto a percibir en el seno de dichas negociaciones.

En el caso de que, una vez solicitado el concurso, se formule la propuesta del convenio anticipadamente, él mismo devengará, para el Letrado del deudor y para los Letrados de los acreedores, los honorarios respectivos antes citados.

- 2).- En caso de liquidación.
- .- Honorarios del Letrado del concursado.- El 30 % de la escala sobre la base del activo objeto de liquidación.
- Honorarios del Letrado de cada parte acreedora.- El 30 % de la escala sobre la base del crédito liquidable a favor de la parte por él defendida.
- b) Trámites de liquidación específica de honorarios.
- 1).- En caso de convenio.-
- .- Oposición a la aprobación judicial del convenio.- Honorarios correspondientes al incidente concursal que se sustancie.
- .- Acción por incumplimiento del convenio.- Honorarios correspondientes al incidente concursal que se sustancie.
- 2).- En caso de liquidación.-
- Solicitud de separación de los administradores concursales por prolongación indebida de la liquidación.- Se aplicarán los módulos orientadores establecidos para los asuntos de separación de los administradores concursales.
- 80.- Intervención letrada en la Sección 6ª

- En caso de que existan varias oposiciones acumuladas, por cada oposición objeto de tratamiento en la intervención letrada m.o.
 300 €
- .- En caso de intervención en el supuesto del artículo 172.3 de la Ley 22/2003, Concursal, se aplicará el 20 % de la escala sobre la cuantía objeto de condena que afecte a la parte defendida.-
- **81.-** Honorarios por la intervención en el Incidente Concursal.- El incidente devengará honorarios al 50 % de la escala sobre la cuantía del objeto propio del mismo.

82.- Reapertura del Concurso.-

- a) Honorarios por las actuaciones de necesaria concurrencia. Se devengará el 50% de los honorarios previstos en los criterios anteriores por las fases o secciones que se sustancien, sobre las siguientes bases:
 - .- Letrado del concursado.- El pasivo derivado del listado de acreedores que conforma la masa pasiva del concurso, según quede actualizado en la reapertura.
 - .- Letrado de acreedor.- Sobre el importe de su crédito pendiente, reconocido y actualizado en la reapertura.
- b) Trámites de liquidación específica de honorarios.
 - .- Los que se tramiten por la vía del incidente concursal, se devengarán los correspondientes a dicho incidente.
 - .- Cualquier otro trámite, devengará los honorarios previstos en la sección correspondiente.

83.- Recursos

- .- Regla general.- Devengarán honorarios conforme a los criterios civiles reguladores de los mismos.
- .- Los Recursos laborales devengarán honorarios conforme a los criterios laborales reguladores de los mismos.
- 84.- Exequatur de resoluciones extranjeras de naturaleza concursal.
- .- Devengará honorarios conforme a los criterios reguladores del exeguatur en el ámbito civil.
- Medidas cautelares conforme a la Ley española anteriores al reconocimiento de un procedimiento extranjero de insolvencia.- Se regularán conforme a los criterios reguladores de las mismas en materia civil.

XVI.- ACTUACIONES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

A) Criterios Generales:

85.- Si se hiciere oposición a cualquier acto de jurisdicción voluntaria y se convirtiere en contencioso, se graduarán los honorarios aplicando los criterios que correspondan al juicio por el que se sustancie, sin perjuicio de los que proceda percibir por el período de jurisdicción voluntaria.

B) Relativas a Personas:

86 Constitución o cesación de acogimiento: m.o.	.300 €
87 Expediente de adopción: m.o	.400 €
88 Expediente para nombramiento de tutor, curador o defensor judicial y discernimiento de	_
En expedientes sin especial complejidad: m.o	. 200 € le alimentos, sobre
89 Expedientes de dispensa de edad para contraer matrimonio: m.o	.300 €

Si hubiere que tramitar el incidente a que se refieren los artículos 1.999 y 2.000 de la Ley de Enjuiciamiento Civil:

91 Expediente de información para perpetua memoria: m.o	.300 €
 92 Declaraciones de ausencia o de fallecimiento: a) Por la solicitud de declaración de ausencia o de fallecimiento y práctica de pruebas. Sin oposición: m.o. Con oposición: m.o. b) Medidas provisionales y confección de inventario, excepción hecha del nombramiento de def se minutarán con arreglo al criterio 88. c) Impugnación del nombramiento del representante del ausente: m.o. 	.600 € fensor del ausente,
C) Relacionados con Actos de Última Voluntad:	
93 Declaraciones de herederos abintestato: m.o	.600 €
94 Apertura y protocolización de testamento cerrado: m.o	.400 €
95 Adveración y protocolización de testamento ológrafo: m.o.	.400 €
96 Adveración y protocolización de memorias testamentarias que reúnan los requisitos del temo.	
97 Protocolización de testamentos militares y marítimos: m.o	.400 €
98 Adveración y protocolización de testamento ante Capellán: m.o.	.400 €
D) Referentes a Bienes:	
99Expediente de dominio Sobre el valor de los bienes se devengará el 60% de la escala.	
 100 Autorización judicial para la enajenación de bienes de menores e incapacitados: a) Por la tramitación del expediente hasta que recaiga auto resolviendo la petición. Se deven escala. b) Actuaciones referentes, si procedieren, al avalúo y subasta de los bienes. El 15% de la esca de tasación. 	
101 Autorización judicial para transigir derechos de menores e incapacitados o para hipotecar éstos. Se aplicará el 15% de la escala sobre el valor de los derechos o bienes.	o gravar bienes de
102 Aprobación judicial de actos o negocios jurídicos en los que estén interesados menores o devengará el 15% de la escala.	incapacitados. Se
103 Subastas voluntarias judiciales, incluido el pliego de condiciones. Se devengará el 15% de tipo de licitación.	e la escala sobre el
104 Posesión judicial cuando no proceda juicio. El 15% de la escala	
 105 Deslinde y amojonamiento: a) Si se lleva a efecto. El 20% de la escala sobre el valor de la finca. b) En otro caso, se graduarán los honorarios con m.o 	.300 €
 106 Apeos de foros: a) Si se lleva a cabo. Se devengará el 15% de la escala sobre el valor de los predios. b) En otro caso, se fijarán los honorarios, con m.o. 	.400 €
107 Prorrateo de foros. Se devengará los honorarios resultantes del criterio precedente, pe base el montante de la pensión foral.	ero tomando como

108.- Consignación en pago. El 15% de la escala.

E) En Negocios de Comercio:

109.- Depósito y reconocimiento de efectos mercantiles. Se devengará el 30% de la escala.

Si se subastaren efectos depositados, además de los honorarios anteriores, se devengarán los señalados en el criterio 100 b).

XVII.- RECURSOS

111.- Recurso de Reposición, formalizado por escrito.

Se graduarán los honorarios según la cuantía del objeto discutido en el recurso, aplicando un 20% de la escala.

112.- Recurso de Queja.

Se regularán los honorarios aplicando el 30% de los señalados para el asunto de que trate la queja.

113.- Recurso de Apelación, principal o adhesivo.

Se devengará el 60% de los honorarios que corresponderían en la primera instancia a los que sea objeto debate, con la siguiente distribución de tal 60 %:

- a) Por la preparación del recurso, el 10% del 60 %
- b) Por la interposición: el 90% del 60 %
- c) Por la impugnación del recurso, la totalidad del 60 %.

Se incrementarán los honorarios resultantes en un 15% más si se practica prueba en segunda instancia; en un 10% si se celebra vista. Caso de que concurran ambas circunstancias, el incremento será conjunto del 25%.

114.- Recurso extraordinario de infracción procesal. Módulo Orientador......**500** € En cuanto a distribución, prueba y celebración de vista, se estará a lo previsto para el Recurso de Apelación.

115.- Recurso de Casación ante el T.S.J.A.: preparación.

Por el Letrado de la parte recurrente se aplicará a la preparación del recurso el 10 % de la escala, tomando como base la cuantía de los pronunciamientos impugnados.

XVIII.- EJECUCIONES Y TASACIONES DE COSTAS

I) DISPOSICIONES GENERALES

117.- En la ejecución dineraria se tomará como base para el cálculo de los honorarios, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto de principal más los intereses ordinarios y moratorios vencidos.

- .- En la ejecución no dineraria, se atenderá al valor que deba darse a la pretensión en cada supuesto.
- .- Cuando lo que se pretenda ejecutar sea de cuantía indeterminada, se aplicarán los módulos orientadores que más adelante se señalan.
- .- En todo caso, la suma de los honorarios devengados por toda la ejecución, incluida si se diese el caso, la liquidación de daños y perjuicios, no podrá superar el 100% de la escala aplicada sobre la base de lo que se ejecute.

Tal limitación no será aplicable respecto de los incidentes y recursos que puedan plantearse en el procedimiento de ejecución.

118.- Presentación de la demanda.

.- Demanda de ejecución en la Ejecución provisional y la Ejecución de resoluciones judiciales, arbitrales, transacciones y acuerdos aprobados judicialmente. 20 % de la escala.

Cuantía indeterminada: m.o200 €

Estos honorarios se devengarán también por el letrado de la parte actora, cuanto la ejecución derive de un proceso monitorio sin oposición.

119.- Oposición a la ejecución: Cuando exista oposición a la ejecución los honorarios quedarán fijados de la siguiente forma:

- .- En la Ejecución fundada en títulos no judiciales ni arbitrales y la despachada en virtud de auto de cuantía máxima previsto en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.- 40 % de la escala.

.- En los supuestos en que exista oposición tanto por defectos procesales como por motivos de fondo, y resultando condenado al pago de las costas el ejecutado en la oposición por defectos procesales y el ejecutante en la oposición por motivos de fondo, dicho 20 %, o en su caso módulo, se distribuirá a razón de un 30 % para la primera y un 70 % para la segunda.

En la oposición por pluspetición la base vendrá determinada por la diferencia que se discuta.

120.- Solicitud de suspensión por admisión de demanda de revisión o de rescisión de sentencia firme dictada en rebeldía o por causa de prejudicialidad penal. Se devengará el 10% de la escala, tomando como base la cantidad por la que se hubiere despachado la ejecución cuya suspensión se pretende.

II) DE LA EJECUCION DINERARIA

121.- Embargo y vía de apremio.-

Sobre la base fijada en el auto que despache ejecución o en el que resuelva la oposición mandando seguir adelante la ejecución, se aplicará el 30 % de la escala, con la siguiente distribución:

- .- Hasta el avalúo, inclusive.- 70 %.
- .- Resto de actuaciones.- 30 %

122.- Ejecución sobre bienes hipotecados o pignorados.

Toda la ejecución devengará los siguientes honorarios:

El 70% de la escala tomando como base el principal reclamado con la distribución siguiente:

- Desde la solicitud y hasta el señalamiento de subasta o apertura de cualquier otro medio de realización el 65% del 70 %.
- El resto el 35% del 70 %

En caso de liberación de la vivienda familiar el 50% de la escala tomando como base la cantidad que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda.

III) DE LA EJECUCIÓN NO DINERARIA

123.- Ejecuciones de hacer y de no hacer.

Si el condenado da lugar a que se ejecute a su costa, incluido el nombramiento de perito, se devengará además el 25% de la escala.

124.- Entrega de bienes muebles o inmuebles.

Por las diligencias tendentes a poner en posesión del ejecutante el bien de que se trate, se devengará además el 15% de la escala.

Si hubiese lugar a la celebración de vista con los terceros ocupantes del bien inmueble, se devengará además el 25% de la escala.

125.- Liquidación de daños y perjuicios, frutos, intereses y rentas.

Por la presentación de solicitud acompañada de relación y valoración devengarán el 15% de la escala, tomando como base el valor total de lo que se pretende.

126.- Exequátur y eficacia de sentencias, resoluciones y laudos extranjeros.

Se devengarán los honorarios señalados en los criterios que anteceden, aplicables según su naturaleza, incrementados los resultantes en un 10%.

Cuantía indeterminada m.o. 600 €

127.- Tercerias.-

Tanto para las de dominio como para las de mejor derecho, se aplicarán los criterios del Juicio Ordinario, determinándose la base en las de dominio por el valor del bien y en las de mejor derecho, por el importe del menor de los créditos comparados.

Si no se formulara oposición, se devengará únicamente el periodo de alegaciones.

J) Tasación de Costas:

- **129.-** En las impugnaciones de tasaciones de costas por considerar excesivos los honorarios de Letrados o Peritos se devengará el 30% de la escala, tomando como base la diferencia que se discuta.
- **130.-** En las impugnaciones de tasaciones de costas por considerar indebidos o improcedentes los honorarios o por no haberse incluido los gastos debidamente justificados se devengará el 30% de la escala, tomando como base las partidas impugnadas.

K) Jura de cuentas:

131.- En la reclamación de honorarios del Letrado a cargo del propio cliente se aplicarán los criterios correspondientes a la tasación de costas.

3.- JURISDICCIÓN PENAL

I.- ASISTENCIA AL DETENIDO

- **132.-** La asistencia al detenido se minutará de la siguiente forma:

- **c**) Cuando la asistencia se lleve a cabo en día festivo o incluya la noche considerando por noche entre las 22 y las 8 horas), las cantidades expresadas podrán aumentarse en un 25% y si concurrieren ambas circunstancias el porcentaje de aumento podrá ser el 40%.
- **133.-** Cuando un mismo Letrado asista a varios detenidos, en unidad de acto y asunto, devengará para el primero y segundo el importe correspondiente a una sola asistencia resultante del criterio anterior y por cada asistido, a partir del tercero inclusive y sucesivos el 130 % del citado módulo, prorrateando el total del importe resultante a partes iguales entre todos los asistidos.

II.- ACTUACIONES INSTRUCTORAS

- 137.- Redacción de escrito de denuncia: m.o.120 €138.- Redacción de escrito de querella: m.o.500 €
- **139.-** Si la denuncia o querella se formulare en nombre de dos o más perjudicados u ofendidos o contra dos o más denunciados o querellados, por el segundo y sucesivos, podrán incrementarse los honorarios de la querella o denuncia en un 30% por cada uno, siempre que los hechos denunciados no guarden identidad y que la pluralidad de sujetos implique un mayor trabajo, distribuyéndose el importe de honorarios resultante a partes iguales entre todos ellos.

- **142.-** Asistencia a la práctica de diligencias:
- a) De mero trámite: m.o.
 b) Resto de diligencias. Por cada una de ellas: m.o.
 90 €
- 144.- Escritos relativos a prestación, reducción, elevación o cancelación de fianza o caución: m.o. 120 €

- **147.-** Escritos relativos a la asignación de pensión provisional o a prestación de asistencia médica: m.o.... **120** €

- 149.- Por representar al defendido hasta la apertura del juicio oral, en los procedimientos en que dicha representación esté prevista se incrementarán en un 15 % los honorarios resultantes.
 150.- Instrucción del Sumario y escrito de devolución de la causa en el procedimiento ordinario: m.o..
 100 €
 Si se reproduce la petición de procesamiento: m.o.
 200 €
 Si la causa excediere de quinientos folios, los honorarios podrán aumentarse en un 10% de la expresada cantidad
- **152.-** Los honorarios correspondientes a las actuaciones a que se refieren las precedentes normas de este capítulo, podrán incrementarse en un 30% cuando la causa sea instruida por la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

III.- JUICIOS DE FALTAS Y JUICIOS ORALES ANTE EL JUZGADO DE LO PENAL, AUDIENCIA PROVINCIAL Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN

- b) Si concurrieren dos o más circunstancias de las expresadas en el número anterior: m.o........250 €
- c) Si el juicio se celebrare en varias sesiones, los honorarios correspondientes al mismo se podrán incrementar en 100 € por sesión.
- d) Si se ejerce simultáneamente defensa y acusación se incrementará la minuta en un 50%.
- 154.- Las bases para el cálculo de los honorarios correspondientes al juicio oral son los siguientes:
- a) Para la defensa: las penas más graves que se soliciten para su defendido.

por cada cien folios de los que pasen de trescientos.

- b) Para el acusador: las penas por él solicitadas si hubiere de percibir honorarios de su cliente; y las penas impuestas en la sentencia si hubiere de percibir honorarios del condenado.
- c) La defensa y el acusador, partiendo de las bases relacionadas en las dos letras anteriores y teniendo en cuenta también el número de partes personadas, de testigos y de peritos, graduarán sus honorarios con arreglo a los siguientes módulos:

 - 2) Por cada año o fracción de penas privativas de otros derechos distintos al de libertad, excepto las accesorias : m.o. 90 €
 - 3) En cuanto a la pena de multa, el 10% de la escala. La cuantía en el caso de días multa se obtendrá multiplicando el número de días por la cuota fijada en la sentencia.
- d) Juicios con más de cuatro partes, más de cinco testigos o más de tres peritos, el incremento será el 25%.
- e) Juicios con dos o más circunstancias de las que figuran en el punto anterior, el incremento será del 40%.
- **155.-** Si el juicio oral se celebrare en varias sesiones, los honorarios correspondientes al mismo podrán incrementarse:
- a) Ante los Juzgados de lo Penal: m.o. por sesión.
 b) Ante la Audiencia Provincial: m.o. por sesión.
 225 €
- **156.-** Si un mismo Letrado defiende en la misma causa a dos o más acusados obtendrá por separado los honorarios correspondientes a cada uno de ellos y les aplicará el 80% de lo que resulte.
- **157.-** El Letrado de la acusación, cuando dirija la misma contra dos o más personas, calculará los honorarios en la forma establecida en el criterio precedente y aplicará por cada uno de ellos el 70% de lo que resulte.
- 158.- Escritos de acusación o defensa ante el Juzgado de lo Penal: m.o......200 €
- **160.-** Escrito de calificación provisional o, en su caso, de acusación o defensa ante la Audiencia Provincial: m.o. **250** €

162.- En el juicio oral ante la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, los honorarios señalados en los criterios 160 y 161 podrán incrementarse en un 25%.

IV.- JUICIOS RAPIDOS

- **163.-** En aquellos procedimientos introducidos por la Ley 38/2002 de 24 de octubre, de Reforma parcial de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas y de modificación del procedimiento abreviado, se devengarán honorarios conforme a los criterios orientativos anteriores, con las siguientes especialidades:
- a) En los juicios orales con conformidad ante el Juzgado de Instrucción, los honorarios se reducirán en un 30% de los resultantes.

V.- PROCEDIMIENTOS PARA LAS CAUSAS ANTE EL TRIBUNAL DEL JURADO

Actuaciones Instructoras:

164 Recusación de candidatos a Jurado: a) Escrito de recusación: m.o. 100 € b) Celebración de Vista: m.o. 120 €
165 Asistencia al imputado o al ofendido o perjudicado en la comparecencia inmediata a la incoación de procedimiento: m.o
166 Escrito proponiendo diligencias con posterioridad a la comparecencia: m.o 120 €
167 Asistencia a práctica de diligencias: m.o
168 Escrito de conclusiones provisionales: m.o
169 Asistencia e intervención en la audiencia preliminar: m.o
170 Escrito de personación ante el Tribunal sin planteamiento de cuestiones previas m.o
171 Escrito de personación en el que se plantee alguno de los incidentes previstos en el artículo 36 de la Ley de Jurado: a) Escrito de personación y planteamiento de incidentes: m.o. 100 € b) Fase probatoria: m.o. 100 € c) Asistencia a la Vista: m.o. 100 €
Juicio Oral:
172 Por cada sesión en la que no se dé la concurrencia suficiente de candidatos a Jurados: m.o
173 - Los honorarios correspondientes al juicio con veredicto definitivo del Jurado, se calcularán de la misma

173.- Los honorarios correspondientes al juicio con veredicto definitivo del Jurado, se calcularán de la misma forma que para los juicios orales ante la Audiencia Provincial se regulan en el criterio 161 con sus remisiones, incrementados en un 25%.

- **174.-** Por la intervención en el juicio oral en el que se produzca la disolución anticipada del Jurado, se devengará el 75% de los honorarios correspondientes al juicio con veredicto definitivo a que se contrae el criterio que antecede.
- **175.-** Por la asistencia e intervención en el juicio oral, en que tenga lugar la disolución del Jurado como consecuencia de tres devoluciones del acta de votación, se devengarán los honorarios señalados en el criterio 161, incrementados en un 25%.
- **176.-** En todo lo no previsto en el presente apartado relativo al procedimiento para las causas ante el Tribunal del Jurado, se aplicarán las normas correspondientes a las actuaciones instructoras y a los juicios orales ante la Audiencia Provincial, contenidas en los apartados anteriores.

VI.- INCIDENCIAS Y OTRAS ACTUACIONES

177 Aspectos de naturaleza penal correspondientes a la Orden de Protección dictada por los órga en materia de violencia de género: m.o	
 178 Suspensiones y aplazamientos: a) La suspensión de la celebración del juicio de faltas o de la práctica de cualquier diligencia señalado para su celebración devengará: m.o. b) La suspensión o aplazamiento de un juicio oral, siempre que se produzca la notificación con me días a la fecha del señalamiento, devengará: m.o. 60 c) La suspensión de la vista de un recurso devengará: m.o. 60 	€ enos de cinco €
179 Escrito promoviendo o contestando cuestión prejudicial: m.o	€
180 Cuestiones de competencia en Juicio de Faltas: m.o90	€
181 Cuestiones de competencia por inhibitoria en causas por delito: m.o	€
182 Cuestiones de competencia por declinatoria en causas por delito: m.o	€
183 Conflictos de jurisdicción:a) En juicios de faltas: m.o.b) En procedimientos por delitos: m.o.200	
184 Recusación de Jueces, Magistrados y Auxiliares de Juzgados y Tribunales: se gradua discrecionalmente: m.o	
185 Escrito solicitando la abstención del Ministerio Fiscal: m.o	€
186 Recusación de Peritos: m.o. 200	€
187 Tercerías. Se determinarán los honorarios con arreglo a los criterios que regulan las te jurisdicción civil.	ercerías en la
188 Artículos de previo pronunciamiento:120a) Escritos proponiéndolos o contestándolos: m.o.120b) Fase probatoria: m.o.90c) Asistencia a la Vista e informe: m.o.120	€
189 Solicitud de extradición: m.o	€
190 Solicitud de indulto particular: m.o	€

VII.- RECURSOS

- 193.- Recurso de apelación contra sentencias recaídas en juicio de faltas:
- a) Sobre lo que sea objeto de recurso, el 60% de lo que resulte en primera instancia.
- b) Si se practicare prueba o se celebrare vista, se aplicará el 70% de lo que resulte en primera instancia.
- 194.- Recurso de apelación contra sentencias recaídas en procedimiento abreviado:
- a) Valorando únicamente los extremos que sean objeto del recurso, el 60% de lo que resulte en la instancia.
- b) Si se practicare prueba o celebrare vista, se aplicará el 70% de lo que resulte en la instancia.
- **195**.- Recurso de Apelación contra sentencia dictada en el ámbito de la Audiencia Provincial y en primera instancia por el Magistrado-Presidente del Tribunal del Jurado:
- a) Interposición de apelación principal: el 30% de los honorarios que correspondan por el juicio oral con veredicto definitivo del jurado.
- **b**) Impugnación del recurso: el 20% de lo que corresponda al juicio oral con veredicto definitivo del Jurado del que traigan causa.
- **c**) Formulación de apelación supeditada. El 25% de los honorarios que correspondan por el juicio oral con veredicto definitivo del Jurado del que traigan causa.
- d) Celebración de Vista. El 30% de lo que corresponda por el juicio oral con veredicto definitivo del Jurado.

196 Recursos de Apelación contra autos recaídos en Juicios de faltas: m.o	100 €
197 Recursos de Apelación contra el resto de autos apelables.	150 €
198 Recursos de Queja: m.o	100 €
199 Recursos de Súplica: m.o.	100 €
200 Deducción de queja ante el Ministerio de Justicia por dilaciones injustificadas en los te	
201 Recurso de anulación contra la sentencia dictada en ausencia en el prom.o.	
202 Escrito preparando Recurso de Casación: m.o.	300 €
203 Proposición de Recurso de Revisión al Ministerio de Justicia: m.o	250 €

VIII.- LA CUESTIÓN CIVIL EN LOS PROCESOS PENALES

204.- La cuestión civil se minutará aparte en todos los procesos penales, con independencia de los honorarios devengados por la cuestión penal, salvo que se hubiese hecho renuncia o reserva de las acciones en el escrito de querella o denuncia o en el trámite de ofrecimiento de acciones.

Resolución anterior a la Sentencia:

- **205.-** Si la cuestión civil se transige en cualquier estado del proceso, el criterio orientativo para el cálculo de honorarios será el de aplicar el 40% de la escala sobre el valor de los bienes, cuantía de los daños e importe de los perjuicios efectivamente restituidos, reparados e indemnizados en virtud de la transacción.
- **206.** Cuando se dicte sobreseimiento provisional o se acuerde el archivo de las actuaciones sin abrir el juicio oral, las defensas del imputado, responsable civil subsidiario y tercero civil responsable que estuviesen personados devengarán los honorarios que resulten de aplicar el 20% de la escala al valor de los bienes, cuantía de los daños e importe de los perjuicios cuya restitución, resarcimiento e indemnización hubiera pretendido la acusación pública y, en su defecto, la más baja de las pretendidas por las acusaciones particulares.

- **207**.- En el supuesto de que la responsabilidad civil resulte satisfecha en cualquier forma, una vez incoado el procedimiento y antes de la celebración del juicio verbal en el procedimiento para el juicio de faltas o del comienzo de las sesiones del juicio oral en los demás procedimientos, las partes aplicarán el 40% de la escala sobre el valor de los bienes, cuantía de los daños e importe de los perjuicios restituidos, reparados e indemnizados.
- **208**.- Cuando la reserva de acción civil sea posterior a la denuncia, querella o trámite de ofrecimiento de acciones, el defensor del imputado devengará el 15% de la escala sobre el valor de los bienes, cuantía de los daños e importe de los perjuicios pretendidos por la acusación pública y, en su defecto, sobre los más bajos de los pretendidos por las acusaciones particulares.

Cuando, en tales casos, a pesar de existir responsabilidad civil ésta no esté determinada por la acusación, los honorarios serán los siguientes:

a)	En el juicio de faltas: m.o	100 €
	En el procedimiento abreviado: m.o	
	En el procedimiento ante el Tribunal del Jurado: m.o	
,	En el procedimiento ordinario: m.o.	

Resolución en Sentencia:

209.- Cuando la acción civil se resuelva en sentencia, los criterios serán los siguientes:

- a) La defensa del acusado tomará como base el valor de los bienes, cuantía de los daños e importe de los perjuicios cuya restitución, resarcimiento e indemnización solicite la acusación pública o, en defecto de ésta, los más bajos de los solicitados por las acusaciones particulares o privadas a su defendido. Y sobre la cantidad resultante o cuota de responsabilidad se aplicará el 50% de la escala.
 - Si la solicitud fuera de condena a indemnizar solidariamente, la cantidad solicitada se dividirá por el número de condenados a indemnizar para obtener la parte de los honorarios referida a cada uno.
- **b**) La defensa del responsable civil subsidiario o del tercero civil responsable, cuando no defiendan al acusado, partirán de la misma base establecida en la letra a), aplicando sobre la misma el 50% de la escala.
- c) El acusador y el actor civil devengarán en concepto de honorarios:
 - 1) El 50% de la escala sobre la suma del valor de los bienes, cuantía de los daños e indemnización de perjuicios a cuya restitución, resarcimiento e indemnización se condene en sentencia.
 - 2) Si la sentencia fuera absolutoria, el criterio será aplicar el 50% de la escala sobre el valor de los bienes, cuantía de los daños e importe de los perjuicios pretendidos por la acusación pública y, en su defecto, sobre los más bajos de los pretendidos por los acusadores particulares o privados y actores civiles.

Recursos:

210.- La cuestión civil en los recursos penales contra las sentencias devengará el 60% de lo que corresponda en la instancia penal, tomando como base las sumas que se discutan en el recurso.

IX.- EJECUCIONES DE RESOLUCIONES PENALES Y TASACIÓN DE COSTAS

- **215**.- Escritos y actuaciones tendentes a la ejecución de pronunciamientos de tipo civil contenidos en sentencias y resoluciones penales. Se minutará de acuerdo con los criterios de ejecución de las resoluciones civiles.

216.- En las tasaciones de costas, liquidación de intereses y sus incidencias se aplicarán los criterios correspondientes a la jurisdicción civil.

X.- JURISDICCIÓN DE MENORES

- **217.-** Actuaciones ante la fiscalía de Menores y ante el Juzgado de Menores. Se graduarán los honorarios aplicando los criterios establecidos para la Jurisdicción Penal Ordinaria.
- **218.-** Intervención del letrado en los recursos. Se graduarán los honorarios aplicando los criterios establecidos para la Jurisdicción Penal Ordinaria.
- 220.- Intervención del Letrado en recursos ante el Juez de Menores contra medidas disciplinarias: m.o. 100 €
- **221.-** Pieza separada de Responsabilidad Civil. Se graduarán los honorarios aplicando los criterios establecidos para el juicio verbal civil.

XI.- JURISDICCIÓN MILITAR

222.- Las actuaciones de los Letrados en asuntos penales de que conozca la jurisdicción militar se minutarán analógicamente con los criterios establecidos para la Jurisdicción Penal Ordinaria.

ACTUACIONES EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

I.- INTERVENCIÓN EN LA PRIMERA INSTANCIA

- **223.-** Los honorarios por la intervención del Letrado en el procedimiento contencioso-administrativo ante Juzgados, Tribunales Superiores de Justicia y Audiencia Nacional (en primera o única instancia) se determinarán:
- a) Se aplicará el 100% de la escala.
- b) Los honorarios se distribuirán:
 - 1. Por elaboración del escrito de interposición del Recurso, el 10%.
 - 2. Por el período de controversia, el 50%.
 - 3. Por la fase probatoria, el 20%.
 - 4. Por asistencia a la vista e informe o escrito de conclusiones, el 20%.
- c) En el supuesto de que se formulen alegaciones previas por el Letrado de la parte demandada, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley Jurisdiccional, los honorarios devengados por éstas serán del 25% de los correspondientes al procedimiento.
- d) En el supuesto de alcanzarse un acuerdo que ponga fin a la controversia, se aplicarán los criterios y porcentajes reguladores de la transacción judicial en materia civil.
- **224.-** Los honorarios por intervención de Letrado en el procedimiento contencioso-administrativo abreviado se determinarán de la siguiente manera:
- a) Se aplicará el 80% de la escala:
- **b**) Dichos honorarios se distribuirán de la siguiente forma:
 - 1. Por la formalización de la demanda y contestación, el 60% del 80 %.
 - 2. Por el período probatorio -lo haya o no-, e informe oral o conclusiones, el 40% del 80 %
- **225.-** En los procedimientos «testigos» del artículo 37.2 los Letrados directores de los recursos suspendidos mientras persiste la tramitación del principal reducirán sus honorarios finales en un 50% de los que les corresponderían de haberse tramitado de forma ordinaria.

- **228.-** Por la formulación de trámites de alegaciones en relación con pruebas practicadas como diligencias para mejor proveer, en cualesquiera otros supuestos previstos en la Ley Jurisdiccional, los honorarios se determinarán por aplicación del 10% de la escala, y para los procedimientos de cuantía indeterminada, m.o.....**140** €
- **229.-** En cualesquiera otros supuestos previstos en la Ley Jurisdiccional los honorarios se determinarán por aplicación del 10% de la escala, y para los procedimientos de cuantía indeterminada, m.o.140 €

II.- ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES:

III.- RECURSOS:

- **233.-** Recursos de Apelación contra sentencias. Se aplicará el 60% de los honorarios correspondientes a la instancia anterior.

235.- Ejecución definitiva. Se aplicarán los criterios y porcentajes previstos para la ejecución de sentencias en materia civil.

- **236.-** Ejecuciones provisionales. Se aplicarán los criterios y porcentajes previstos para la ejecución provisional de sentencias en materia civil.

V.- CONFLICTOS DE JURISDICCIÓN:

VI.- INCIDENTES:

240.- Se aplicarán los criterios y porcentajes de los criterios previstos en materia civil, para las cuestiones incidentales.

5.- ACTUACIONES EN MATERIA SOCIAL

I.- ACTUACIONES EN PRIMERA INSTANCIA.

241.- Solicitud y práctica de prueba anticipada, de confesión judicial, testifical, de comunicación de libros y cuentas y, en general, cualquier otra. Se fijarán los honorarios de la siguiente forma:

a)	Si da origen al proceso: m.o	€
b)	En caso de finalización del procedimiento con esta actuación: m.o	€

242.- Solicitud de embargo preventivo.

Sobre la suma a asegurar se aplicará el 15% de la escala sobre el valor de la obligación que se pretende garantizar.

243.- Conciliación previa al juicio.

244.- Procesos de reclamación de cantidad, individual o plural.

Se aplicará el 7% directamente sobre la suma reclamada por cada reclamante: m.o...............................300 €

245.- Juicios sobre sanciones.

246.- Juicios sobre despido o resolución contractual.

El 7% directamente sobre la indemnización aplicable y salarios de tramitación correspondientes, con independencia de que se produzca la readmisión o se estime o desestime la demanda.

247.- Incidente de no readmisión o de readmisión irregular.

Se devengará el 20% de los honorarios correspondientes al juicio del que procedan.

248.- Juicios en materia de Seguridad Social:

- a) Sobre indemnizaciones a tanto alzado o en las de Incapacidad Temporal. Se aplicará el 70% de la escala sobre la diferencia existente entre la suma reconocida en vía administrativa y la reclamada en demanda.
- **b**) Sobre prestaciones periódicas o pensiones vitalicias. Se aplicará el 80% de la escala tomando como base el importe de dos anualidades de la obtenida si hubiere sido denegada inicialmente o sobre la diferencia del mismo período si se obtiene una de mayor importe.

249.- Juicios en materia de conflictos colectivos:

250.- Juicios sobre extinción de contrato por causas objetivas, económicas, tecnológicas o de fuerza mayor.

El 7% sobre la indemnización aplicable y salarios de tramitación, con independencia de que se estime o no la demanda, o sobre la diferencia obtenida de establecerse una indemnización mayor a la ofertada por la empresa como extinción por causas objetivas.

251.- Juicios sobre fijación individual o plural de la fecha de disfrute de vacaciones.

252.- Juicios sobre materia electoral.

Se minutará con un modulo orientador de **400** € incrementado en **100** € por cada veinte trabajadores afectados por el litigio sin contar a dichos efectos los diez primeros trabajadores.

253.- Juicios sobre clasificación profesional.

Si se pudiese cuantificar el contenido económico del litigio, se aplicará el 80% de la escala sobre dos anualidades de diferencia en las retribuciones del trabajador o trabajadores afectados.

Si no fuera posible cuantificar económicamente lo discutido en el pleito, m.o......300 €

254.- Juicios sobre impugnación de Convenios Colectivos.

- a) Para cuestiones con contenido económico, se aplicará el 80% de la escala.

A los importes así resultantes se les aplicará un incremento del 50 %.

255 Juicios sobre impugnación de acuerdos o Estatutos de Sindicatos y sus modificaciones m.o
 256 Juicios sobre tutela de derechos fundamentales: a) Si, de forma directa o indirecta, pudiera determinarse su contenido económico, se aplicará el 80% de la escala. b) Si no fuera posible determinar la cuantía, los honorarios se se calcularán mediante un m.o por trabajado afectado de
 257 Juicios Declarativos de Derechos, en materias no reguladas específicamente: a) Si pudiera determinarse su contenido económico, se aplicará el 80% de la escala. b) Si no pudiera fijarse su cuantía, m.o
II RECURSOS
258 De aclaración; m.o
259 De reposición: m.o
260 Recursos de súplica, queja y nulidad. m.o
261 De Suplicación. Se aplicará el 60% de los honorarios de la instancia No obstante, si no fuera el mismo Letrado que actuó en la primera instancia, devengará el 80% de los honorarios de la misma, siendo de aplicación no obstante lo dispuesto al efecto en la Ley de Procedimiento Laboral sobre la condena en costas.
III EJECUCIONES
262 Por la redacción de escrito de solicitud de ejecución sin llegar a llevarse a cabo la misma: o por cumplirse dentro de los cinco días hábiles siguientes: se devengarán los honorarios correspondiente al juicio principa reducidos en un 75%
263 Ejecución en el resto de los casos: se devengarán los honorarios correspondientes al juicio principa reducidos en un 60%.
264 Actuaciones que sin constituir incidente judicial sean necesarias para la realización de los pronunciamientos judiciales, por cada actuación, m.o

ESCALA DE LOS CRITERIOS DE HONORARIOS (Euros)

CANTIDADES BASE	%	PARCIALES	ACUMULADOS
Hasta 900 €	35 +	315 € =	
De 901 a 3.000 € = 2.100 €	25 +	525 € =	= 840 €
De 3.001 a 15.000 € = 12.000 €	15 +	1.800 € =	= 2.640 €
De 15.001 a 40.000 € = 25.000 €	10 +	2.500 € =	= 5.140 €
De 40.001 a 100.000 € = 60.000 €	8 +	4.800 € =	9.940 €
De 100.001 a 300.000 € = 200.000 €	6+	12.000 € =	= 21.940 €
De 300.001 a 1.000.000 € = 700.000 €	4 +	28.000 € =	= 49.940 €
De 1.000.001 € a 2.000.000 € =1.000.000 €	2 -	- 20.000€ =	69.940 €
De 2.000.001 € en adelante	1+		